Francisco de Vitoria y la polémica indiana:

Una difícil convivencia con la corte de Carlos V.

AXEL PÉREZ TRUJILLO

Resumen:

Las aportaciones del maestro de Salamanca Francisco de Vitoria durante el siglo XVI ponen de manifiesto las complejas articulaciones del poder dentro de la Corte, pues revelan las disputas y tensiones que laten dentro de dichas instituciones. Trazar semejante polémica entre Vitoria y la Corte de Carlos V proporciona un valioso ángulo para tratar de comprender en toda su profundidad la tradición política que echó raíz en América Latina.

Palabras clave: republicanismo hispano, Vitoria, Carlos V, polémica indiana.

Las aportaciones de Francisco de Vitoria a la historia del pensamiento son indudables. Muchos ven en sus *relecciones* el nacimiento del derecho internacional, mientras que otros señalan la importancia de sus planteamientos en la construcción de una América que irrumpía en el mundo con la llegada de los españoles a sus costas. Incluso hay quienes han visto, y no sin parte de razón, a Vitoria como el iniciador de una tradición republicana hispana (Gómez, 85). En definitiva, pocos han sido los que han olvidado mencionar a nuestro autor como pieza clave en las diversas interpretaciones que se han lanzado sobre la historia del pensamiento. Y es que Vitoria es considerado como uno de los pensadores más destacados. Pero semejante valoración es necesariamente posterior, una relectura de lo que han supuesto sus ideas en todo lo que ha devenido después de su muerte. Hoy sabemos que la proyección de su pensamiento se hace patente en el derecho de gentes, el *ius gentium*. También podría hacerse notar el papel de su teoría sobre el poder civil en la transición hacia un nuevo modelo político. Es decir, puede apreciarse cómo lo que aquel maestro de Salamanca pronunció en sus cursos se hizo eco en las diferentes tradiciones filosóficas en los siglos subsiguientes. No obstante, una sobria reflexión sobre las aportaciones de Vitoria ha de llevar a ubicarlo en su contexto, apartando las posibles repercusiones de sus ideas en ese futuro que el propio autor desconoció y que solamente los que nos encontramos más de quinientos años después podemos abarcar y comprender. Se trata de pensar con Vitoria acerca del momento histórico que le tocó vivir, de recorrer sus palabras dentro de su propio marco temporal, descubriendo las dificultades y preocupaciones que le acompañaron a lo largo de su trayectoria intelectual.

Dicho esto, la pregunta que un estudioso debería hacerse es la siguiente: ¿qué impacto tuvieron las ideas de Vitoria en el contexto político y jurídico en el que su autor se encontraba inmerso? Desde una perspectiva panorámica de la historia, una óptica que abarca varios siglos hasta el presente, Vitoria parece destacar por encima de sus coetáneos. ¿Acaso puede decirse lo mismo al acotar el análisis a la primera mitad del siglo XVI? He aquí una problemática decisiva a la hora de valorar la obra del catedrático de la escuela de Salamanca, pues sirve de acicate para buscar en los vericuetos de la historia aquellos detalles que tal vez arrojen nueva luz sobre el sentido de sus *relecciones* en el curso político de su tiempo. Es más, no se entenderán las ideas de Vitoria sin atender minuciosamente al marco político y jurídico en que vivió. Precisamente, sus cursos dictados en Salamanca se hallan estrechamente ligados a los acontecimientos del momento. Hay toda una matriz de fuerzas políticas que están en juego dentro y fuera de Salamanca durante el periodo en que Vitoria elabora sus cursos. Hay todo un complejo telón de fondo que no puede obviarse. De ahí que el primer paso decisivo sea buscar las claves para comprender la organización y configuración de los espacios públicos en los reinados que heredará Carlos I al pisar la Península Ibérica en 1517. Hay que captar dónde y cómo se coagula el poder político. Y ello lleva al estudioso a contemplar el modelo cortesano que se está cristalizando al iniciarse el siglo XVI. Ese es, pues, el primer paso. El segundo viene dado por un análisis de los textos preservados de los cursos de Vitoria, en los cuales se buscará construir puentes de interpretación para enlazarlos con los hechos políticos de la época. Esto es, hará falta avanzar una lectura de su obra desde las coordenadas que proporciona el modelo cortesano de la época. Así, se acoplan ambas tareas para establecer una descripción lo más rigurosa posible de cómo se inscriben las ideas de nuestro autor en la época. Quedaría por realizarse una valoración sobre el protagonismo de los discípulos de Vitoria, tomando en cuenta los distintos cargos que ocuparon, y la recepción de sus ideas en los diversos ámbitos de la sociedad. Todo ello supone un trabajo harto ambicioso que no puede asumir en su totalidad el presente artículo. Aquí sólo podrá desarrollarse un conjunto de ideas que indiquen la dirección que ha de tomarse en dicho trabajo. Se trata de ahondar en la problemática, suscitando dudas e inquietudes sobre un tema que parecía haberse desgastado a través de las diversas monografías existentes, pero que, desde las coordenadas que el paradigma cortesano brinda, se puede abordar aportando novedades al asunto.

Encontrar el camino correcto en cualquier indagación o investigación exige saber hacer las preguntas adecuadas, más aún si se trata de una breve incursión en un tema amplio. Para valorar el impacto de las ideas de Vitoria en la primera mitad del siglo XVI, hace falta lanzar un interrogante que ayude a concretar y orientar la explicación. Entre las muchas preguntas que se podrían formular sobre el asunto, quizás hay una que sobresale, tanto por las cuestiones que suscita, como por el acontecimiento al que hace alusión: ¿por qué Francisco de Vitoria no interviene en la Junta de Valladolid de 1542, en la cual sí participó Bartolomé de las Casas? Nótese la importancia del acontecimiento. El resultado de la Junta fue la promulgación de las “Leyes Nuevas” por el emperador Carlos V. Precisamente esas “Leyes Nuevas” sirvieron de nuevo marco jurídico para todas las posesiones de la corona en el continente americano, unos parámetros que se les antojaron improcedentes a algunos de los sectores más poderosos allí instalados, especialmente a los encomenderos. Esto es, se trataba de una legislación que no dejó indiferente a nadie. A pesar de la gran importancia y calado que tuvo dicha reunión de letrados y teólogos en Valladolid, Vitoria no fue invitado a la Junta. Su ausencia resulta cuanto menos notable, pues hacía más de una década que había conseguido la cátedra en Salamanca, además de haber pronunciado varias *relecciones* dedicadas al problema de los justos títulos apenas unos años antes en 1539. Es más, el gran interlocutor de aquel acontecimiento fue una figura que no brillaba por sus planteamientos teóricos y jurídicos, sino por su constante polémica contra los conquistadores. No quepa la menor duda de que Bartolomé de las Casas fue un hombre destacado, pero la carga conceptual de sus razonamientos poco tiene que ver con el modo de proceder de Vitoria. Bartolomé de las Casas es un especialista en la denuncia de las barbaridades que se estaban perpetrando en las Américas, no un jurista de sutiles argumentaciones. No obstante, fue el padre Las Casas quien no sólo participó en la Junta, sino también quien dejó su huella en la legislación que resultó de la reunión. Si Vitoria fue un pensador tan importante como los estudiosos de su obra declaran, hace falta una explicación que esclarezca su escasa participación en la polémica indiana, al menos por vía directa. Sin poner en duda el prestigio de Vitoria, habrá de buscarse en el entramado político del momento alguna justificación para lo sucedido. Y dicha explicación tal vez se encuentre en las tensiones que se reproducían puertas adentro en las cortes, donde diferentes facciones de letrados se disputaban el favor del joven Emperador.

Las razones que condujeron a que el maestro de Salamanca no estuviese presente en la Junta de Valladolid hay que buscarlas a la llegada de Carlos I a tierras ibéricas. Es ahí donde comienza la presente investigación histórica. A menudo se enfatiza la formación humanística del joven Príncipe bajo la tutela de Erasmo de Rotterdam, señalándose como este último llegó a instalarse en la corte en Bruselas entre 1516 y 1517. Ahora bien, no se trataba de una formación en las Humanidades y Artes, sin más. Erasmo había llegado a la corte con un objetivo bien claro: delinear lo que sería el proyecto político del futuro rey de Borgoña. Apadrinado por el canciller Jean le Sauvage, Erasmo formó parte de una estrategia urdida por la nobleza borgoñona para manipular al príncipe “sin interferencias, marcando distancias respecto a un proyecto, el imperial, del que desconfiaban y en el que temían verse transformados en simples súbditos de un soberano extraño” (Rodríguez, 33). Ante la posibilidad que ya se barajaba de que el príncipe heredase el Imperio de su abuelo, Maximiliano I, la facción borgoñona de la corte respondió estableciendo su educación bajo principios opuestos a los dinásticos. La absorción de diferentes reinos bajo un solo imperio suponía la amenaza de que las distancias marcadas por la extensión del territorio heredado fuesen demasiado grandes como para garantizar la presencia del rey. La consolidación de un imperio presagiaba una lejanía tal vez insalvable entre el rey y sus súbditos, entre los cuales, claro está, se hallan los letrados y nobles de la corte. He aquí una de las claves de todo el entramado. No se trata de un mero problema de gestión y administración, que por lo pronto también lo es, sino un problema de configuración del poder político. La incipiente sociedad cortesana se jugaba en torno a una red de relaciones clientelares en las que la cercanía y accesibilidad del monarca eran indispensables. Dentro de ese marco no cabía una figura extraña y ausente en los diferentes reinos. De ahí nace el rol del príncipe erasmiano, un príncipe doméstico que no se halla lejos de sus súbditos. Siguiendo los postulados desglosados por Erasmo en su *Institutio Principis Christiani*, Carlos I debía renunciar a las ambiciones dinásticas y compenetrarse con la comunidad política que gobierna, una comunidad política en la que los letrados acabarán por consolidarse como “cuarto estado” hacia la segunda mitad del siglo XVI (Rodríguez, 110). Para mejor apreciar todo ello, es menester tener bien claro el significado que en esa época tenía la idea de una comunidad y el rol de los letrados dentro de ese nuevo marco social y político que se estaba desarrollando.

La herencia conceptual de los teóricos durante las primeras décadas del siglo es básicamente medieval. Cierto es que ha habido una recuperación de la tradición clásica de pensamiento, de pensadores de la talla de Aristóteles y Cicerón. Estos dos autores clásicos serán fusionados dentro de la filosofía cristiana que se configurado a lo largo de los siglos. Un pensador especialmente importante por su síntesis de los clásicos grecorromanos y los fundamentos del Cristianismo fue Tomás de Aquino. La filosofía de Santo Tomás introdujo una flexibilidad dentro de la teología cristiana que permitió el uso de recursos y autores que no pertenecían a esa misma tradición, siempre y en cuando fuesen empleados para reforzar la comprensión de la Biblia. De ahí que sus planteamientos abriesen el paso a una teología positiva que no se quedase estancada en la mera interpretación de las fuentes sagradas. Si a ello se añaden las presiones que recibieron los teólogos ante la creciente disidencia de los llamados protestantes, no es difícil ver las razones que empujaron a Vitoria a adoptar las posiciones tomistas en sus relecciones. Es más, una de las grandes tareas que Vitoria se propuso fue la introducción de Santo Tomás en el ambiente universitario de Salamanca (Gaspar, 108). De ahí que nuestro autor se encuentre entre los innovadores teóricos del momento, abriendo una brecha teórica por la cual introducir nuevos elementos que ayuden a construir los pilares políticos y jurídicos que sustentarán la incipiente sociedad cortesana. No por ello se le puede encasillar dentro de una tradición plenamente moderna, cuyo pensamiento se vierte en la construcción del estado y el papel del individualismo posesivo (Macpherson, 100). Las coordenadas desde las que arranca el maestro de Salamanca son medievales, arraigadas en la idea de que el ser humano es sociable por naturaleza (Vitoria, 11). Qué duda cabe de que esas mismas coordenadas también forman parte del marco cortesano de la época. Aún no ha irrumpido el egoísmo en las concepciones antropológicas de los pensadores de la época. Ante todo prevalecen nociones de la sociedad como un todo armónico, lo cual nos da pie a ahondar sobre qué sentido tenía la comunidad política nada más comenzar el siglo XVI.

Como muy bien ha visto Antony Black, el significado de la comunidad política a finales de la Edad Media se halla repartido en tres términos: universitas, *corpus* y *civitas* (14). El primer término se refiere al hecho de que todos los que componen la comunidad se encuentran juntos en un mismo espacio. Hay un vínculo común que mantiene a todos en convivencia. El segundo término, la comunidad como un cuerpo, era una analogía típica cuya influencia se derivaba de la tradición clásica y la teología cristiana. Merece la pena resaltar que esta metáfora también aparece en los escritos de Vitoria, poniendo al descubierto los lazos que ligan su pensamiento con los planteamientos medievales (Vitoria, 39). Esto es, no se trata en absoluto de un teórico del Estado Moderno, a la manera, por ejemplo, de Thomas Hobbes. Si bien hay pistas que parecen apuntar en esa dirección, flaco favor se hace al estudio de su obra si se olvida la fuerte herencia tomista y aristotélica de su pensamiento. Pues bien, la noción de la comunidad como un cuerpo supone no solamente que existe una jerarquía entre los diferentes miembros de esa comunidad, sino también que existe un orden establecido. El hecho de que se presuponga un orden en la sociedad no suprime la libertad. Ambas son compatibles. Cierto es que la existencia de un orden que subyace a la comunidad sí exige una desigualdad de base (Black, 17). Con todo, la metáfora del cuerpo incide en la armonía social. Todos los miembros son seres sociables y, por ende, no buscan el conflicto. De ahí que la fraternidad y la amistad sean consideradas como virtudes dentro de esta concepción de la comunidad política. Por último, el término *civitas* hace referencia a la *respublica*, aquel espacio público donde se busca el bien común. Esto quiere decir que el gobierno de la comunidad ha de favorecer a sus miembros.

La acotación del sentido de la comunidad, tal y como se venía entendiendo a finales de la Edad Media, ayuda a comprender la sociedad en la que se insertan las disputas en la corte de Carlos I, nada más llegar a la Península Ibérica. Los principios erasmistas de gobierno se fundan en las relaciones necesariamente desiguales entre los seres humanos en busca del apoyo mutuo. Esa forma de concebir el papel del Príncipe es heredada del pensamiento medieval, además de ser compartida en cierta medida por Vitoria. En ella, prima la convivencia y reciprocidad, a pesar de las asimetrías que subyacen a la sociedad. Nótese la amenaza a este modelo de sociedad que supone la consolidación del Imperio que está a punto de heredar Carlos I. La vasta extensión de sus reinos esparcido por todo el orbe exige una forma de gobernar desconocida hasta entonces. Aquí está en juego la viabilidad de la incipiente sociedad cortesana y, en gran parte, explica la ferviente dinámica que comienza a adoptar a lo largo del siglo XVI. La lenta configuración de ese nuevo modelo deja abiertas las relaciones de poder. Se abre un paréntesis coyuntural que muchos aprovecharán para tomar partido del reparto de influencias en la corte. Ya la nobleza borgoñona, por medio del canciller Jean le Sauvage, ha puesto en marcha una estrategia para preservar sus privilegios ante el futuro Emperador. Sin embargo, a pocos meses de que Carlos I asumiera la corona de Castilla y Aragón, el canciller que había intervenido a favor de los nobles de Borgoña fallece, siendo relevado en 1518 por el destacado defensor del proyecto imperial, Mercurino Arborio di Gattinara. El giro que tomará la política de la corte de Carlos I a partir de ese momento será fundamental para entender todo lo que sucederá. Desde el momento en que Gattinara accede al puesto de canciller, “el erasmismo político desapareció del entorno del rey” (Rodríguez, 38). Ello se debe no solamente a las tensiones dentro de la corte, sino también a las exigencias de un modelo imperial que iba a tratar de solventar la encrucijada entre la lejanía y cercanía del monarca en la distribución de poder en sus reinos. El príncipe doméstico que convive siempre con sus súbditos seguía formando parte de la cultura heredada, pero no era viable sin alteraciones importantes al paradigma.

Al margen del fuerte papel que el nuevo canciller tuvo en la organización del sistema virreinal que paulatinamente se iría adoptando, hay un hecho que llama mucho la atención y que brinda una primera respuesta al interrogante mencionado más arriba. En 1528, Gattinara será “nombrado canciller de por vida de las audiencias de Nueva España y la Española”, un cargo que “marcó el punto de partida de un amplio proceso de reforma gubernativa que llevó a la instauración del virreinato en América” (Rodríguez, 82). El gran canciller se hizo cargo de una parte importante de las políticas que se llevarán a cabo en las Indias, siendo además desde un primer momento uno de los protectores de Bartolomé de las Casas. Repárese en la importancia de esta circunstancia para nuestra investigación. El hombre que ejerce tal vez la mayor influencia sobre el Emperador, no sólo también preserva a partir de 1528 un gran poder sobre las reformas a realizar en las Américas, sino que también mantiene una estrecha relación con el que será el principal interlocutor en las disputas indianas. Si añadimos a ello el que Gattinara mantuviese una notable distancia con respecto a las posturas humanistas de Erasmo, parecen servidas las resistencias que desde las cortes se ofrecieron a la postura de Victoria (Galasso, 96). Dos años después de acceder a la cátedra en Salamanca, la corte de Carlos V quedará en parte inmunizada a la recepción de sus ideas. Y ello no solamente se debe al hecho de que fuese el proyecto imperialista el que se impusiera, gracias a Gattinara, sino también porque los planteamientos de nuestro autor desdibujan la legitimidad de esa misma trayectoria hacia una monarquía universal. Por el momento, quedémonos con la idea de que la intervención activa del padre Las Casas viene explicada en parte por el favor que éste se ganó de personas de influencia como el canciller. Es más, aunque Gattinara morirá en 1530, cinco años más tarde será Francisco de Cobos, un continuador del proyecto del gran canciller, quien adquiera nuevamente protagonismo en la corte. Merece la pena señalar, a su vez, que Francisco de Cobos pertenecía a una facción castellana que pretendía privilegiar a Castilla en la política imperial. No obstante, el lugar central que ocupa Bartolomé de las Casas durante todo el debate indiano se debe al respaldo que recibió de personajes importantes dentro de la corte. Vitoria, desgraciadamente, no solamente no obtuvo semejante respaldo, sino que también seguramente fue censurado por el propio Emperador en 1539. Todo ello ha de poner en relieve el papel que el modelo cortesano tiene a la hora de valorar los sucesos de la época (Millán, 335). El hecho de que las ideas de Vitoria quedasen circunscritas dentro del ámbito universitario no es una cuestión baladí, sino que responden a las tensiones dentro de la misma corte, la cual no puede ser tachada sin más de humanista o reformista sin atender a los pequeños detalles que poco a poco se van descubriendo en las relaciones clientelares entre los diversos personajes que pueblan la corte (Lynch, 83).

Si bien el proyecto de Gattinara parece favorecer a Bartolomé de las Casas, la ambigüedad que muestra el Emperador ante las ideas de Vitoria hace explícita la resistencia que desde la corte se oponía al maestro de Salamanca. Notoria ha sido la breve asistencia de Carlos V a uno de los cursos que impartió Vitoria entre 1534 y 1535. Sin embargo, la relación nunca fue tan positiva como algunos estudiosos han querido hacer ver. Y es que a finales de 1539, tal relación parece rayar en la censura abierta. Recuérdese como es en dicho año cuando nuestro autor dedica tres *relecciones* al asunto de las Indias: De *indis* (1o y 2o) y *De iure belli*. Baste por el momento señalar que el contenido de las tres es muy crítico con la autoridad del Emperador ante la Conquista de las Américas. De ahí la difícil convivencia. En enero de ese mismo año, Carlos V le envía una carta a Vitoria, solicitando consejos sobre las cuestiones teológicas que pueda suscitar la “instrucción y conversión de los naturales (de las Indias) della a nuestra fe” (Gaspar, 115). El Emperador hace énfasis en que sólo quiere que analice los asuntos que atañen a la evangelización, que atañen a los poderes eclesiásticos. Y aquellos temas “que consistan más en gobernación que en letras” han de ser remitidos a “dicho nuestro Consejo para que, como más informados en lo que conviene a la buena gobernación de aquellas partes, ordenen las que debemos mandar y proveer sobrello” (Gaspar, 116). Aquí se reivindica la separación entre dos tipos de asuntos: aquellos que competen a los teólogos, a los que estudian a Dios, y aquellos que devienen del poder terrenal de gobernación. Qué duda cabe que Carlos V está sosteniendo dicha separación sobre la base del dualismo gelasiano en el que la distinción entre las dos espadas, la divina y la temporal, permite bajo una interpretación, quizás un tanto forzada, la posibilidad de preservar la autonomía del poder temporal que ejerce el Emperador, frente al poder que ejerce el Pontífice. Ese dualismo permitirá reservar un ámbito de actuación a Carlos V esencial para el proyecto imperial que se había puesto en marcha con el canciller Gattinara. En cierto modo, esta primera carta enviada a Vitoria sirve como una advertencia. No han de transgredirse las fronteras, sino más bien garantizarse la separación de las dos espadas. A pesar de la llamada de atención que recibe, el maestro de Salamanca presentará unas ideas a sus alumnos que desdibujarán por completo ese panorama, favoreciendo antes bien el papel del derecho en la configuración política entre diversas naciones. Ideas como esa serán las que levantarán ampollas en la corte, especialmente en el Emperador. Prueba de ello es la carta que recibió el prior de San Esteban, el 10 de noviembre de 1539:

El Rey.  
Venerable padre Prior del monasterio de Santisteban de la cibdad de Salamanca yo he sido informado que algunos maestros religiosos de esa casa han puesto en plática y tratado en sus sermones y en repeticiones del derecho que nos tenemos a las yndias [...] y porque de tratar de semejantes cosas sin nuestra sabiduría e sin primero nos abisar dello más de ser muy perjudicial y escandaloso podría traer grandes inconvenientes en deservicio [...] de nuestra Corona Real destos reinos [...] vos encargamos y mandamos que luego sin dilación alguna llameis ante vos a los dichos maestros y religiosos [...] y recibais dellos juramento para que declaren que tiempo y lugares y ante que personas han tratado y afirmado lo susodicho [...] que agora ni en tiempo alguno sin expresa licencia nuestra no traten ni prediquen ni disputen de los susodicho ni hagan imprimir escriptura alguna tocante a ello […] (Gaspar, 120).

Pocas dudas pueden albergarse con respecto a quiénes se refiere Carlos V (Álvarez, 642). Como se ha mencionado más arriba, fue en ese mismo año cuando Vitoria lanza sus *relecciones* ligadas a la polémica indiana. Sus propuestas no cayeron en oídos sordos, desde luego, aunque sí dificultaron su recepción en la Corte. A toda esta tensión habría que añadirse el tira y afloja que se estaba produciendo entre el Emperador y Roma, circunstancia que venía dándose de hace más de una década cuando el ejército español saqueó la ciudad del Pontífice, pues ya en 1537 Carlos V interpuso los recursos necesarios para impedir que se difundiera el breve *Pastorale officium* de Paulo III, en el cual se condenaba la esclavitud de los naturales de las Indias. Y es que si bien se dispuso la paralización de la conquista durante las disputas sobre los justos títulos, el Emperador nunca se mantuvo del todo fiel. Es más, mandó instrucciones secretas al primer Virrey de Nueva España, Antonio de Mendoza, para continuar la encomienda, si así lo viese conveniente. De ahí que no sorprenda que las palabras del maestro de Salamanca fueran mal recibidas por la Corte, ya que la situación no beneficiaba en absoluto la acogida de declaraciones tan críticas con el proyecto imperial como las que se atrevía a difundir Vitoria en sus clases.

Llegados a este punto, se puede apreciar cómo la coyuntura que se está desarrollando tanto en la Corte del Emperador, como en el ámbito internacional, si bien sirve de estímulo a las ideas de Vitoria, no favorece su recepción e intervención en la política imperial. Antes bien, supone una serie de resistencias que explican en parte porque no es invitado a la Junta de Valladolid celebrada en 1542. Pero queda por analizarse, al menos de forma introductoria, en qué medida las *relecciones* se hayan inscritas en las circunstancias políticas que se vienen describiendo. Esto es, hace falta mostrar que, efectivamente, Vitoria se enfrentó a su tiempo. Para ello bastará poner sobre la mesa algunos de los pasajes más relevantes que ayuden a descifrar esa difícil convivencia con la Corte Imperial de Carlos V.

Quizás la primera cuestión a tener en cuenta sea la siguiente: el estilo de Vitoria no es abiertamente polémico, como sí lo es el adoptado por el padre Las Casas. Sus *relecciones* se construyen a base de proposiciones, réplicas y contrarréplicas, lo cual proporciona la sensación de que la postura de nuestro autor parezca neutral. Lo cierto es que hay que hilar bien fino para captar las consecuencias de algunas de sus ideas. Sus obras no son el resultado de denuncias desesperadas, sino más bien son el fruto de argumentaciones cuidadosas y lúcidas. Tal vez sea por ello por lo que el Emperador se sintiese atraído por las ideas de Vitoria, si bien después se percató de las conclusiones que de ello se derivaban de cara a su proyecto imperial. La segunda cuestión a tener en mente es que nuestro autor no solamente está brindando una crítica al Emperador, sino también al poder del Pontífice. Su nuevo método teológico le proporciona un marco teórico que desmantela todo el edificio de las dos espadas que tanta tensión estaba generando en su tiempo. Ni el Emperador, ni el Pontífice tienen justos títulos para imponerse a los naturales de las Indias. La autoridad de ambos es puesta en entredicho. Ya se ha visto la reacción de Carlos V, pero también podría mencionarse el intento de Sixto V por censurar las obras de Vitoria. Todo ello lleva a concluir que sus planteamientos no son bien recibidos por ninguna de las dos partes, ya que ninguna sale airosa del nuevo marco jurídico y político que suponen sus *relecciones*. Dicho esto, merece la pena repasar algunos de los pasajes más importantes.

La primera *relección* de interés es la pronunciada en 1528, dos años después de acceder a la cátedra en Salamanca: De *potestate civili*. En ella se hace especial énfasis en establecer los límites y fines del poder ejercido dentro de la *civitas*. El comienzo resulta muy interesante en tanto que muestra los lazos entre las ideas de Vitoria y el paradigma cortesano de la época. Para explicar los fines de la comunidad política, se parte de la noción de que el ser humano es social por naturaleza, pues viene al mundo con graves carencias que solamente puede suplir en convivencia con sus semejantes. Esto es, la vida en sociedad es algo natural. No se llega a tal estado de cosas por un mero contrato, ya que las repúblicas nacen de la naturaleza y son por derecho natural (Vitoria, 21). Vitoria no concibe una sociedad atomizada en individuos, sino más bien una comunidad “suficiente para sí misma” y con “el poder de gobernarse” (15). Ésta funciona como un cuerpo cuyos miembros se hayan articulados entre sí con una finalidad previamente establecida para cada uno. De ahí que su filosofía política, al menos en este respecto, encaje con su tiempo. Vitoria no es un pensador del Estado Moderno, sino que describe las nociones que sustentan el modo cómo se entendía la comunidad política del siglo XVI.

Ahora bien, detrás de todas sus argumentaciones sobre el poder civil, es posible entrever una tendencia hacia la limitación del poder del monarca. En la medida en que se acota la potestad del gobierno civil, mostrando su finalidad y su origen, así también se establecen franjas a ese poder. Se proporciona un anclaje a la autoridad del monarca, dejando bien claro el ámbito de sus actuaciones. El hecho de que se establezcan fronteras a ese poder ya sugiere la negativa ante una potestad universal, un imperio que extienda su autoridad a todo el orbe. De ahí que el poder del monarca quede pendiente “del derecho natural y divino”, dispersando “cualquier forma de absolutismo” (Gaspar, 165). Por encima del Imperio de Carlos V, se halla el Imperio de la ley natural y divina. El Emperador tendrá que atenerse a los parámetros de esa ley natural que, en definitiva, emana de Dios. Pero en esta *relección* también aparece un duro golpe al Pontífice, pues se le restringe de actuar en un ámbito que bajo la teoría de las dos espadas, en su interpretación asimétrica que otorga cierta superioridad al poder divino del Papa, que tradicionalmente se le reservaba: la designación del título de Emperador. Según Vitoria, los reyes no reciben “del Papa la mera potestad temporal” (Vitoria, 36). Roma ha de limitarse al gobierno de la Iglesia, y no entrometerse en los asuntos de la potestad civil. Se trata de un durísimo golpe al dualismo gelasiano, ya que la potestad del Emperador y el Pontífice quedan limitados y sometidos al derecho natural y divino. Qué duda cabe que las ideas de Vitoria no sean bien recibidas por ninguna de las dos partes. Cierto es que se hacen algunas concesiones muy llamativas, como, por ejemplo, la obediencia al tirano. Ello se debe a ese estilo prudente y neutral, antes mencionado. Vitoria evita la polémica frontal, buscando un equilibrio que modere su posicionamiento.

El último texto relevante a la presente discusión es la segunda parte de la *relección* dedicada a los indios, pronunciada a finales de 1539. En ella aparece la conocida frase, “El Emperador no es señor de todo el orbe” (Vitoria, 89). Es en esta segunda parte donde más explícitamente se muestra la crítica al Emperador. Parece como si los sucesos acaecidos en las Américas han llevado a nuestro autor a asumir un lenguaje mucho más directo y menos neutral de lo que había sido su *relección* sobre el poder civil. Ya no hay ambigüedades de por medio, Vitoria desafía la autoridad universal de Carlos V. La autoridad de este último no es suficiente para justificar su aspiración a adueñarse de los indios y sus recursos, sin más ni más. Antes bien, tendrá que atenerse al derecho natural. Pero aquí no acaba la polémica. Vitoria dará un paso más y pronunciará que “El Papa no es señor civil ni temporal de todo el orbe” (Vitoria, 98). Tanto la autoridad del César como del Papa quedan expresamente limitadas de manera que no haya lugar a dudas. Una vez más, puede apreciarse el modo cómo quedan desdibujadas y desmembradas las esferas de actuación de ambas figuras. El maestro de Salamanca está brindando unos nuevos parámetros políticos que, si bien se circunscriben al paradigma cortesano, no dejan de poner en tela de juicio las relaciones de poder entre el Emperador y Roma. Vitoria es hijo de su tiempo, pero también exige cambios sustanciales a sus contemporáneos. Y esta sea tal vez la razón principal por la que no intervino directamente en la polémica indiana. Sus ideas recibían la atención de aquellos instalados en el poder, pero no casaban en absoluto con los proyectos que se pretendían desarrollar desde la Corte. Se trata de una convivencia muy compleja y difícil de preservar que se cristalizaría en la ausencia de una eminencia en derecho indiano de la categoría de Francisco de Vitoria en la Junta de Valladolid.

Sirva todo ello para cuanto menos esbozar una posible respuesta a los interrogantes suscitados a lo largo de este artículo. Quedan, desde luego, muchos asuntos y variables por despejar. Las intrigas de la Corte son mucho más complejas que una simple tensión entre distintas facciones. Hay actuaciones ambiguas, relaciones equívocas e, incluso, traiciones secretas. A pesar de todo, esas relaciones clientelares que se ponen en juego dentro de la Corte ofrecen una explicación, por insuficiente que a primera vista parezca, de cómo uno de los grandes pensadores de los últimos quinientos años fue marginado de los debates dirigidos a solventar los problemas derivados de la conquista de América. No ha de sorprender que fuese Bartolomé de las Casas quien se convirtiera en el principal interlocutor a favor de los indígenas de América, pues siempre mantuvo una relación cercana con aquellas figuras de poder en la Corte. Vitoria, en cambio, siempre fue un intelectual mucho más comprometido con la doctrina de su orden que con las políticas cortesanas. La difícil convivencia con aquellos que albergaban el poder, fue una de las razones por las que quedó al margen de las políticas asumidas por el Imperio. Si a eso se añaden los sutiles argumentos que desarmaban la legitimidad de tanto del Pontificado y el Imperio, se avanza notablemente en una explicación de los sucesos históricos. Una mayor profundización sobre el tema tal vez abra nuevas sendas de investigación sobre la obra del gran maestro de Salamanca. Al menos esa ha sido la motivación que impulsó esta breve incursión en un tema, por lo demás, muy interesante y de merecida atención.

*University of Alberta*

**Obras Citadas**

Álvarez, Manuel Fernández. *Carlos V, el cesar y el hombre.* Madrid: Espasa, 1992.

Black, Antony. *Political Thought in Europe 1250-1450*. Cambridge: Cambridge University Press,

1992.

Galasso, Giuseppe. “Lettura dantesca e lettura umanistica nell’idea di impero del Gattinara.”

*Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558).* Ed. José Martínez

Millán. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y

Carlos V, 2000.

Gaspar, María Rovira. *Francisco Vitoria: España y América*. México D.F.: Porrúa, 2004.

Gómez, Ambrosio Velasco. *Republicanismo y multiculturalismo.* México D.F.: Siglo XXI, 2006.

Lynch, John. *Spain 1516-1598*. Oxford: Blackwell, 1992.

Macpherson, Crawford. *The Political Theory of Possessive Individualism*. Oxford: Oxford

University Press, 1962.

Millán, José Martínez. “Para un estudio del imperio de Carlos V a través de la Corte.” *El imperio*

*de Carlos V*. Ed. Bernardo José García García. Madrid: Fundación Carlos de Amberes,

2000.

Rodríguez, Manuel Rivero. *La edad de oro de los virreyes*. Madrid: Akal, 2011.

Vitoria, Francisco. *Sobre el poder civil*. Madrid: Tecnos, 2007.